

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco y de la clase que para cada uno de ellos se indica, a los Jefes de la Marina portuguesa que se mencionan.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por los Jefes de la Marina portuguesa que a continuación se relacionan, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa.

Capitao de Mar e Guerra don Luciano Basto da Costa e Silva, de tercera clase.

Capitao Tenente don Joaquín Neves Cardoso Tavares, de segunda clase.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2734/1967, de 20 de julio, por el que se enajenan directamente al Consorcio de Compensación de Seguros y a la Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros, en la proporción de tres cuartas partes indivisas y una cuarta parte, respectivamente, de un solar sito en Madrid, calle de Guzmán el Bueno y avenida de la Reina Victoria, con destino a la construcción de edificios administrativos en régimen de alquiler.

Por el Consorcio de Compensación de Seguros y la Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros se ha interesado, a través de la Dirección General de Seguros, la adquisición directa de un solar propiedad del Estado, sito en Madrid, con fachadas a las calles de Guzmán el Bueno y avenida de la Reina Victoria, con la finalidad de construir diversos edificios administrativos para la instalación de dichos Organismos, así como para su explotación en régimen de alquiler, constituyendo inversiones inmobiliarias para garantizar la rentabilidad de las reservas que tienen que constituir en cumplimiento de las disposiciones por que se rigen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se vende directamente al Consorcio de Compensación de Seguros y a la Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros, que adquieren en la proporción de tres cuartas partes indivisas el primero de dichos Organismos y en una cuarta parte el segundo, el solar sito en Madrid, calle de Guzmán el Bueno y avenida de la Reina Victoria, de siete mil quinientos noventa metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con la parcela que se segrega, en una longitud de treinta y tres metros, continuando con una línea perpendicular a dicho lindero de treinta metros, con otra línea paralela a aquél de sesenta metros, otra perpendicular de aquél de setenta y tres coma cincuenta metros y continuando con la avenida de la Reina Victoria, con un frente de treinta y dos metros; por el Este, con la calle de Guzmán el Bueno, con un frente de ciento sesenta metros; por el Sur, en una longitud de treinta metros, con el edificio propiedad del Estado ocupado por el Servicio de la Lotería Nacional y la Dirección General de Aduanas, continuando con una línea perpendicular a dicho lindero de treinta y dos coma cincuenta metros y con otra línea paralela a aquél de noventa y tres metros de longitud; por el Oeste, con la calle de Andrés Mellado, con un frente de doce coma cincuenta metros, en el precio de diecinueve millones noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto, corriendo a cargo de los Organismos compradores el pago de todos los gastos, impuestos y arbitrios originados por la referida enajenación e incluso el arbitrio de plus valía, si hubiera lugar al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 6 y 10 de septiembre de 1967 se han firmado las actas de concierto celebradas por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en su anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas y con relación exclusiva a ella misma dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Hijos de José Martínez Sánchez, S. L.», de Elda (Alicante).

Empresa «María Navarro Muñoz y José Molto Monzó».

Empresa «La Amapola, S. A.», fábrica de calzado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.